CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

2011

CONTENIDO

		PAG.
Capítulo I	Disposiciones Generales	3
Capítulo II	Ingreso al Servicio	7
Capítulo III	Nombramientos	8
	Suspensión de los Efectos del Nombramiento	9
	Terminación de los Efectos del Nombramiento	10
Capítulo IV	Del Salario	13
Capítulo V	Jornada de Trabajo, Horarios y Control de Asistencia	16
Capítulo VI	Lugar, Intensidad y Calidad del Trabajo	17
Capítulo VII	Obligaciones de DICONSA en la Ejecución de las presentes Condiciones	18
Capítulo VIII	Derechos y Obligaciones de los Trabajadores	20
Capítulo IX	Descansos, Vacaciones, Licencias y Permisos	26
Capítulo X	Cambios y Permutas	32
Capítulo XI	Estímulos	34
Capítulo XII	Capacitación y Adiestramiento	35
Capítulo XIII	Disposiciones Disciplinarias	36
Capítulo XIV	Prestaciones	39

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 87º, 88º y 89º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123º Constitucional, el Titular de DICONSA, S.A. de C.V., tomando en cuenta la opinión del SINDICATO NACIONAL de TRABAJADORES de DICONSA, S.A. de C.V., fija las presentes Condiciones Generales de Trabajo, mismas que serán de observancia obligatoria para el titular de la empresa y LOS TRABAJADORES de la misma.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO.- Establecer las condiciones a que debe sujetarse el desarrollo de las relaciones laborales de DICONSA, S.A. DE C.V. y de LOS TRABAJADORES de base a su servicio.

ARTÍCULO 3º.- ORDENAMIENTOS APLICABLES.- "La relación jurídica de trabajo entre el Titular de DICONSA, S.A. DE C.V. y LOS TRABAJADORES de base de la misma, se regirá por: el apartado "B" del Artículo 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y las presentes Condiciones Generales de Trabajo".

"En lo no previsto en los ordenamientos invocados, se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal del Trabajo; el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad".

ARTÍCULO 4º.- FACULTAD DIRECTIVA.- DICONSA, S.A. DE C.V. por conducto de su órgano directivo competente, dentro de las limitaciones que imponen las presentes Condiciones Generales de Trabajo, tendrá la facultad de organización y dirección técnico administrativa de su personal en todas sus áreas. Consecuentemente podrá

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO, D.F.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

TEJO

establecer los sistemas de trabajo, que considere más adecuados para el desempeño de sus actividades y el logro de sus fines sociales.

ARTÍCULO 5º.- FACULTAD REGLAMENTARIA.- DICONSA, S.A. DE C.V., sin demérito de sus atribuciones administrativas previstas en el artículo anterior, podrá expedir a través de su órgano directivo competente, tomando en cuenta la opinión del SINDICATO, reglamentos internos de trabajo y disposiciones que regulen y desarrollen específicamente Las Condiciones Generales de Trabajo, en las diferentes unidades de labor y funciones, de acuerdo a su antigüedad, productividad, importancia, ubicación geográfica, costeabilidad y eficiencia.

ARTÍCULO 6º.- DENOMINACIONES.- En estas Condiciones Generales de Trabajo serán designados en lo subsecuente:

I. DICONSA, S.A. DE C.V. como DICONSA
II. EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE DICONSA, S.A. DE C.V. como "EL SINDICATO".
III. El personal de base de DICONSA, S.A. DE C.V., como "EL TRABAJADOR".
IV. Las Condiciones Generales de Trabajo de DICONSA, S.A. DE C.V. como "LAS CONDICIONES".
V. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado como "LA LEY".
VI. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje como "EL TRIBUNAL".
VII. Las demás disposiciones legales que se contemplan, serán enunciadas por su nombre.

ARTÍCULO 7º.- REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.- Para los efectos de las presentes CONDICIONES, DICONSA estará representada por su Director General, Gerentes de Sucursales y Subgerentes, sus Apoderados Jurídicos y/o por los funcionarios a quienes expresamente y por escrito se les delegue u otorgue dicha atribución, con excepción de los casos, que por el ejercicio de sus facultades no sean delegables.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

ARTÍCULO 8º.- REPRESENTACIÓN SINDICAL.- EL SINDICATO estará representado por su Comité Ejecutivo Nacional y 16 Comités Ejecutivos Seccionales.

El Comité Ejecutivo tendrá la Representación Legal del SINDICATO en todas las áreas de DICONSA, y acreditará su personalidad con copia certificada de su registro expedida por EL TRIBUNAL.

Los Comités Seccionales ejercerán su representación en los Centros de Trabajo de DICONSA, a los cuales se encuentran adscritos, justificando su personalidad mediante Oficio del Comité Ejecutivo Nacional que los acredite como tales y su jurisdicción territorial se conforma con los siguientes Estados:

SECCIÓN I BAJÍO	QUERÉTARO, GUANAJUATO
SECCIÓN II CAMPECHE	CAMPECHE
SECCIÓN III CENTRO	JALISCO, NAYARIT Y ZACATECAS
SECCIÓN IV HIDALGO	HIDALGO
SECCIÓN V METROPOLITANA	TOLUCA
SECCIÓN VI MICHOACÁN	MICHOACÁN
SECCIÓN VII NORTE	NUEVO LEÓN, COAHUILA Y SAN LUIS POTOSÍ
SECCIÓN VIII NORTE-CENTRO	CHIHUAHUA Y DURANGO
SECCIÓN IX OAXACA	OAXACA
SECCIÓN X PENINSULAR	MÉRIDA Y QUINTANA ROO
SECCIÓN XI PACÍFICO	SINALOA Y BAJA CALIFORNIA SUR
SECCIÓN XII NOROESTE	SONORA
SECCIÓN XIII SUR	PUEBLA, TLAXCALA, MORELOS Y GUERRERO
SECCIÓN XIV SURESTE	TABASCO Y CHIAPAS
SECCIÓN XV TAMAULIPAS	TAMAULIPAS
SECCIÓN XVI VERACRUZ	VERACRUZ

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO, D.F.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Los representantes sindicales acreditados por el Comité Ejecutivo Nacional y este mismo, tendrán la calidad de TRABAJADORES en activo.

COTEJO

ARTÍCULO 9º.- LA COMUNICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN CON EL SINDICATO.- DICONSA, por conducto de sus órganos directivos, tratará con los representantes legales del SINDICATO, los asuntos de la relación laboral que afecten los intereses comunes e individuales de LOS TRABAJADORES de base, siempre y cuando exista anuencia del interesado, tratándose de cuestiones en particular.

ARTÍCULO 10º.- PERSONAL DE CONFIANZA.- La clasificación del personal de confianza será de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional y de manera supletoria en lo establecido en el artículo 9º de la Ley Federal del Trabajo.

Adicionalmente se considera como personal de confianza el que a continuación se señala:

a) Secretarias adscritas a la Dirección General de la Empresa.
b) Secretarias de Dirección de Área.
c) Choferes adscritos a la Dirección General y a las Direcciones de Área.
d) Los representantes de las Áreas Jurídicas que ostenten la representación legal de la Empresa.
e) Los responsables del Área de Tesorería y aquellas personas que tengan la facultad de firmar cheques o de operar el mecanismo electrónico que en su momento se implemente para disponer de fondos.

ARTÍCULO 11º.- PERSONAL DE BASE.- Son TRABAJADORES DE BASE los que realicen funciones distintas a las incluidas en el Artículo anterior, en virtud de nombramientos en la forma, términos y condiciones que se precisan en el Capítulo III.

Todo aquel TRABAJADOR que siendo titular de una plaza de base, haya pasado con licencia a un cargo de confianza, al causar baja en esta última plaza, tendrá derecho a regresar a su plaza de base y a que se le compute para efectos de antigüedad, todo el tiempo que haya desempeñado el puesto de confianza

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MÉXICO D.F.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

ARTÍCULO 12º.- REVISION DE CONDICIONES.- Las presentes CONDICIONES, en los términos del Artículo 87º de LA LEY, se revisarán cada tres años a solicitud del SINDICATO.

CAPÍTULO II

INGRESO AL SERVICIO

ARTÍCULO 13º.- REQUISITOS.- Son requisitos de admisión comunes para todo el personal.

a) Presentar solicitud de trabajo por escrito.

b) Ser de nacionalidad mexicana. Sólo se admitirán extranjeros en el caso previsto por el Artículo 9º de LA LEY, cuando no existan aspirantes de nacionalidad mexicana que reúnan los requisitos establecidos en estas CONDICIONES.

c) Ser mayor de 16 años, excepto en aquellos puestos cuyas funciones son de manejo de bienes, fondos y valores, en cuyo caso la edad no podrá ser menor de 18 años.

d) Tener la escolaridad requerida por el puesto procurando que como mínimo, sea de la instrucción secundaria.

e) Ser aprobado en los exámenes médicos, psicométricos y técnicos que institucionalmente se practiquen en DICONSA, de acuerdo a las disposiciones administrativas de aplicación general que se establezcan, para acreditar que se goza de buena salud y que no padece enfermedad transmisible o incapacidad que impida desempeñar la plaza a que se aspira.

f) Acreditar que se poseen los requisitos de aptitud mínimos para el desempeño de las labores que según la calificación de puestos, corresponda al que se pretende cubrir.

g) Comprobar en los términos que estime más convenientes DICONSA que se poseen antecedentes de moralidad y buena conducta.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO D.F.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

h) Reunir las demás condiciones físicas, características personales, conocimientos, experiencias y habilidades intelectuales, técnicas y manuales, necesarias para el puesto a desempeñar.

i) Contar con las licencias, registros, tarjetas, cartas, cartillas, cédulas, patentes, constancias y documentos en general que exigen las leyes y reglamentos como necesarios para la prestación del servicio o trabajo de que se trate.

j) Caucionar el manejo de fondos, valores y bienes a satisfacción de DICONSA, en los casos que así lo requiera el puesto que se asigne.

ARTÍCULO 14º.- ASPIRANTES.- Las plazas de última categoría de nueva creación ó las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren y previo estudio realizado por DICONSA, tomando en cuenta la opinión del SINDICATO, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por DICONSA y el restante 50% por los candidatos que proponga EL SINDICATO.

CAPITULO III

PRIMERA SECCIÓN NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 15º.- CONCEPTO.- Nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre DICONSA y EL TRABAJADOR de base, constará por escrito y surtirá sus efectos conforme a lo dispuesto por los Artículos 12º y 15º de LA LEY.

ARTÍCULO 16º.- CATÁLOGO DE PUESTOS.- Los puestos sobre los cuales se otorguen nombramientos, se ajustarán a lo previsto por el tabulador único de sueldos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Catálogo de Puestos.

ARTÍCULO 17º.- ACEPTACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.- El nombramiento aceptado o el desempeño material de servicio, obligan al TRABAJADOR a cumplir con

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO, D.F.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conforme a LA LEY, al uso y a la buena fe.

ARTÍCULO 18º.- EXPEDICIÓN.- Los nombramientos serán expedidos por el Director General, Director de Administración y Recursos Humanos y los Gerentes de Sucursales

ARTÍCULO 19º.- TIPOS DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos pueden ser:

a) Definitivos: Aquellos que se expidan para cubrir puestos permanentes;
b) Interinos: Para ocupar puestos vacantes hasta por seis meses;
c) Provisional: El desempeñado con nombramiento de carácter provisional, cuya duración estará condicionada al retorno del titular de la plaza. El trabajador provisional desplazado, retornará a su base recorriéndose el escalafón en sentido inverso;
d) Por tiempo fijo: Aquellos que dejan de tener efectos en la fecha que se determina en el mismo;
e) Por obra determinada: Aquellos cuyos efectos cesan al concluir la obra que motivó su expedición.

Los nombramientos a que se refieren los incisos b), c) y d) no generan derechos escalafonarios, no así el inciso a), que genera sólo el derecho de preferencia, debiendo existir el dictamen previo de la Comisión de Escalafón.

SEGUNDA SECCIÓN SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 20º.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN.- Los efectos de un nombramiento expedido a favor de un TRABAJADOR de DICONSA, se suspenderán temporalmente de acuerdo a lo previsto por el ARTÍCULO 45º de LA LEY, por las siguientes causas:

1. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que laboran con él.
2. La prisión preventiva del TRABAJADOR, seguida de sentencia absolutoria. En tal evento si EL TRABAJADOR obró en defensa de los intereses de DICONSA, tendrá derecho a percibir los salarios que hubiese dejado de devengar.
3. El arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que tratándose de arresto, el Tribunal resuelva que debe tener lugar el cese del TRABAJADOR.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO, D.F.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

4. La designación de LOS TRABAJADORES como representantes ante EL TRIBUNAL.
5. La falta de las licencias, registros, tarjetas, cartas, cartillas, cédulas, patentes, constancias y de los demás documentos que exijan las leyes y reglamentos como necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al TRABAJADOR.
6. Cuando un trabajador fuere privado de su libertad como consecuencia de la comisión de una falta al reglamento de la policía o de la investigación de un delito, al recuperarla podrá reanudar sus labores sin que la ausencia implique abandono de empleo, para lo cual deberá dar aviso al responsable del área de trabajo de DICONSA a la que estuviere adscrito y adjuntar en su oportunidad los antecedentes y justificantes relativos.
7. La sanción que se imponga con efectos de suspensión, con arreglo a las presentes CONDICIONES.
8. Las demás que deriven de LA LEY.

TERCERA SECCIÓN. TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO.

ARTÍCULO 21º.- INAMOVILIDAD DEL PERSONAL DE BASE.- En los términos de los Artículos 6 y 19 de LA LEY, los empleados de base en plazas definitivas serán inamovibles a partir de los seis meses ininterrumpidos de su ingreso, sin notas desfavorables en su expediente, y sin que los cambios de administración y funcionarios de DICONSA les afecten sus derechos.

ARTÍCULO 22º.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- En los términos del artículo 46 de LA LEY, la relación de trabajo se extinguirá dejando de surtir efectos sin responsabilidad para DICONSA, tratándose de las causas que se precisan a continuación:

I. Por renuncia.
II. Por conclusión del término o de la obra determinada del ingreso al servicio.
III. Por muerte del trabajador.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MÉXICO D.F.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACUERDO

IV. Por incapacidad permanente, física o mental del TRABAJADOR que le impida el desempeño de sus labores, con base a los dictámenes que lo comprueben.

V. Por resolución del TRIBUNAL en los siguientes casos:

a) Cuando EL TRABAJADOR incurra en faltas de probidad, de honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus jefes o compañeros o de los familiares de estos ya sea dentro o fuera de las horas de servicio y de lugar de prestación del trabajo.

b) Por faltar más de tres días consecutivos a sus labores, sin causa justificada.

c) Por destruir intencionalmente cualquier objeto relacionado con el trabajo.

d) Por la comisión de actos inmorales durante el trabajo.

e) Por revelar asuntos que hayan sido considerados secretos o reservados y de los que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.

f) Por comprometer la seguridad del área de trabajo donde presta sus servicios o de las personas que ahí se encuentren, ya sea por negligencia en el manejo de sustancias tóxicas o inflamables o por cualquier otra causa.

g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las ordenes que reciba de sus superiores, a propósito del desempeño del trabajo.

h) Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que provenga en este último caso, de prescripción médica otorgada por el Instituto de Seguridad Social correspondiente, y fuere incompatible con el servicio.

i) Por prisión como resultado de una sentencia ejecutoria.

j) Por abandono de empleo repetido o falta injustificada a las labores técnicas que se tengan encomendadas, relativas al funcionamiento de maquinaria y equipo o a la atención de personas, poniendo en peligro esos bienes, causando la suspensión o deficiencia en el servicio, arriesgando la salud o la vida de las personas

k) Por falta comprobada de cumplimiento de las presentes CONDICIONES.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO D.F.
COTEJO

ARTÍCULO 23º.- PROCEDIMIENTO EN CASOS DE CESE.- Cuando EL TRABAJADOR incurra en alguna de las causales de cese a que se refiere el Artículo 22º Fracción V de estas CONDICIONES, el jefe superior del área de trabajo o quien hiciere sus veces, procederá a levantar acta administrativa con intervención del TRABAJADOR y un representante del SINDICATO en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del TRABAJADOR afectado y de los testigos de cargo y descargo que asistieron, debiendo entregar copia al TRABAJADOR y al representante del SINDICATO. En caso de no estar presente un representante sindical a pesar de haber sido notificado legalmente, se levantará el acta y se hará del conocimiento del SINDICATO.

Después de levantada el acta administrativa o en su caso la constancia testificada de negativa de declarar por escrito se hará del conocimiento del TRABAJADOR, las causas que hubieren dado lugar a la suspensión del nombramiento.

La suspensión de los efectos del nombramiento, solo podrá ser dictada por el Titular de la Dependencia, por el Director de Administración y Recursos Humanos, siempre y cuando hubiese intermediado la suspensión del efecto del nombramiento de conformidad con el SINDICATO, pero si este no estuviese de acuerdo y cuando se trate de alguna de las causas previstas por los incisos a), c), e) y h) del Artículo 22 de las presentes CONDICIONES, el titular podrá demandar la conclusión de los efectos del nombramiento ante "EL TRIBUNAL", el cual proveerá de plano en incidente por separado, la suspensión de los efectos del nombramiento, sin perjuicio de continuar el procedimiento en lo principal hasta agotar en los términos y plazos que correspondan para determinar en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la terminación de los efectos del nombramiento. No obstante la procedencia jurídica de los ceses, DICONSA a través de sus órganos directivos en casos excepcionales, podrá reconsiderar su aplicación y conmutación, cuando la hoja de servicios y antigüedad específica del TRABAJADOR, así lo amerite.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN CUARTA. DEL SALARIO.

ARTÍCULO 24º.-CONCEPTO Y CONTENIDO.- El salario es la retribución que se paga al TRABAJADOR a cambio de sus servicios y será el que se encuentre especificado de manera uniforme por categorías, en el tabulador de sueldos correspondiente, o en aquellos que en lo futuro se lleguen a implantar dentro de DICONSA, tanto por anteriores incrementos de las cifras que consignan, como por la creación de nuevos puestos, funciones, áreas o centros de trabajo.

Paralelamente al tabulador salarial, se hará una definición y descripción de las funciones y puestos de DICONSA de acuerdo a las normas jurídicas existentes sobre la materia y a la naturaleza y peculiaridades objetivas de cada tipo de trabajo.

En ningún caso LOS TRABAJADORES percibirán una remuneración por cuota diaria en efectivo, constituida por las partidas de sueldo inferior al salario mínimo legal que corresponda, del campo o profesional, por los servicios que presten en una jornada normal de trabajo, mixta o nocturna.

ARTICULO 25º.- AUMENTOS.- LOS TRABAJADORES gozarán de los incrementos salariales **que el Gobierno Federal otorgue a LOS TRABAJADORES** al servicio del Estado.

ARTÍCULO 26º.- FORMA DE PAGO.- Los salarios serán cubiertos por medio electrónico y solo en casos excepcionales se pagará en Caja General de cada centro de trabajo, el pago por medio electrónico no causará ningún costo adicional al trabajador. Los pagos se realizarán los días 6 y 21 de cada mes, cuando estos días 6 y 21 sean inhábiles, el pago se hará el día inmediato anterior en la institución financiera que DICONSA establezca tomando en cuenta la opinión del SINDICATO.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO D.F.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

ARTÍCULO 27º.- PAGOS DE DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES.- LOS TRABAJADORES percibirán su salario integro los días de descanso obligatorio y de vacaciones.

ARTICULO 28º.- PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO.- El trabajo extraordinario no podrá exceder de tres horas diarias y de tres veces a la semana y se pagarán con un 100% más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria. No obstante lo anterior, cuando por alguna circunstancia excepcional, se prolongara el tiempo extraordinario de trabajo, por encima del límite de nueve horas semanarias, el tiempo excedente será retribuido con un 200%, más del salario, que corresponda a las horas de jornada normal en estricto apego a la normatividad establecida entre DICONSA y el SINDICATO; es decir, el horario de tres horas diarias y de hasta tres veces a la semana no significa que no sea posible laborar, de manera excepcional, más horas y más días a la semana, sino que simplemente se refiere al cálculo en porcentaje para el pago de las horas extras trabajadas.

Para los efectos del pago de horas extraordinarias el cómputo se hará diariamente, para lo cual se sumará el tiempo extraordinario de trabajo.

Si del cómputo existiera una fracción mayor a 30 minutos se computará como una hora completa.

El pago del tiempo extraordinario, se efectuará a más tardar, en la quincena siguiente a aquella en que se haya laborado.

ARTÍCULO 29º.- DESCUENTOS.- Solo podrán efectuarse retenciones, descuentos o deducciones al salario, en los términos del Artículo 38º de LA LEY, cuando se trate de:

a) Deudas contraídas con DICONSA, por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO, D.F.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

b) Cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas o cajas de ahorro, siempre que EL TRABAJADOR hubiese manifestado previamente su conformidad por escrito.
c) Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social correspondiente, con motivo de obligaciones contraídas por LOS TRABAJADORES.
d) Descuentos ordenados por autoridad judicial, para cubrir pensiones alimenticias que fueran exigidas al TRABAJADOR.
e) El pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del FONDO DE LA VIVIENDA y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejora de casas habitación o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, así como bienes de consumo duradero.
f) Los demás casos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30°.- PROHIBICIÓN.- Es nula la cesión de salarios en favor de terceras personas.

ARTÍCULO 31°.- FORMA DE COBRO.- LOS TRABAJADORES cobrarán personalmente su salario y en general las demás prestaciones que deriven de su relación de trabajo. Solo en los casos de que estén imposibilitados para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como mandatario, a través de Carta Poder suscrita ante dos testigos debidamente requisitada, la cual deberá especificar la obligatoriedad del mandante de entregar íntegramente el salario del TRABAJADOR.

ARTÍCULO 32°.- AGUINALDO.- LOS TRABAJADORES tendrán derecho a un aguinaldo según lo establecido en el Artículo 42° bis de LA LEY. El monto del Aguinaldo que se pagará a los trabajadores será el equivalente a cuarenta días del sueldo base. Dicho monto será cubierto en un 50% durante los primeros quince días del mes de diciembre y el 50 % restante, durante los primeros quince días del mes de enero del siguiente año, en los términos del decreto presidencial que para tal efecto emita el ejecutivo federal anualmente.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MÉXICO, D.F.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

ARTÍCULO 33º.- ERRORES ARITMÉTICOS.- Cuando LOS TRABAJADORES advirtieren algún error en el cálculo aritmético de su liquidación quincenal por salarios devengados, presentarán sus observaciones al área de Recursos Humanos de su adscripción, para que se pague dentro de los tres días posteriores, a partir de la fecha en que se determine la procedencia de la inconformidad correspondiente.

ARTÍCULO 34º.- SALARIO EN CASOS DE TRANSFERENCIA.- No obstante la uniformidad salarial por categorías, prevista en el Tabulador a que se refiere el Artículo 24º de estas CONDICIONES, por transferencia de personal derivadas de circunstancias especiales operativas de DICONSA, LOS TRABAJADORES transferidos continuarán devengando el salario y prestaciones previstos en su nombramiento.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA.

ARTÍCULO 35º.- JORNADA DE TRABAJO, CONCEPTO.- Es el tiempo durante el cual EL TRABAJADOR está a disposición de DICONSA, para prestar sus servicios de manera subordinada.

ARTÍCULO 36º.- TIPOS DE JORNADA.- La duración máxima de la jornada diurna será de ocho horas y se considerará como tal, si está comprendida entre las seis y las veinte horas.

La jornada de trabajo para el personal de base será de 40 horas a la semana distribuidas en cinco días de lunes a viernes.

LOS TRABAJADORES tienen derecho a media hora para tomar sus alimentos, dentro de la jornada de trabajo. DICONSA tomando en cuenta la opinión del SINDICATO, determinará la distribución de la misma.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO, D.F.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

Los preceptos anteriores se establecen sin perjuicio de los horarios establecidos en la LEY.

ARTÍCULO 37º.- REGISTRO DE ASISTENCIA.- El control de asistencia del personal, se hará por medio de listas o medios electrónicos, proporcionados por los órganos directivos de DICONSA, según las necesidades operativas de cada centro o área de labor, Las listas de asistencia, en su caso, deberán firmarse por LOS TRABAJADORES para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ARTÍCULO 38º.- TOLERANCIA Y FALTAS.- LOS TRABAJADORES gozarán de un margen de tolerancia para entrar a sus labores de 15 minutos diarios como máximo, considerándose como retardo del minuto 16 al 45, a partir del minuto 46 se tomará como falta injustificada, así como las entradas y salidas sin registrar en los medios establecidos, salvo justificación formal del Funcionario competente, o del Organismo del Seguro Social. En casos excepcionales la empresa y el Sindicato podrán acordar que el TRABAJADOR que se presente a laborar después del minuto 46, ingrese a sus labores pudiéndolo cambiar por otro día.

ARTÍCULO 39º.- AUSENCIAS POR ENFERMEDAD.- EL TRABAJADOR que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad, deberá informar al área de Recursos Humanos y o área de adscripción, durante el mismo día exhibiendo en su oportunidad las constancias médicas que para tal efecto expide el IMSS para los efectos del Artículo 48º numeral 1 de estas CONDICIONES.

CAPÍTULO VI

LUGAR, INTENSIDAD Y CALIDAD DE TRABAJO.

ARTÍCULO 40º.- SITIO DE PRESTACIÓN DEL TRABAJO.- LOS TRABAJADORES desempeñarán los servicios en él o en los lugares que indiquen los nombramientos expedidos por DICONSA, a través de sus órganos directivos.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO, D.F.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

ARTÍCULO 41º.- TRASLADOS.- Cuando un TRABAJADOR hubiere de desplazarse regularmente en razón de la naturaleza de sus servicios, DICONSA le sufragará los gastos de viaje respectivos y si el traslado de una población a otra es por un periodo mayor de seis meses, también le cubrirá previamente, los gastos que origine su transporte de menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y de sus familiares en línea directa, ascendientes o descendientes o colaterales en segundo grado, siempre que estén bajo su dependencia económica. No se autorizarán los gastos por empaque y embalaje. Los gastos aludidos no serán cubiertos, si el traslado se origina a solicitud que hiciere EL TRABAJADOR y que aceptare DICONSA.

ARTÍCULO 42º.- CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS.- Toda vez que LOS TRABAJADORES de DICONSA, prestan sus servicios destinados a complementar una función federal paraestatal de orden social, que por su naturaleza debe ser de la más alta calidad y eficiencia, es obligación fundamental de los mismos desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos, así como a las presentes CONDICIONES.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DE DICONSA EN LA EJECUCIÓN DE LAS PRESENTES CONDICIONES

ARTÍCULO 43º.- DEBERES DE LA INSTITUCIÓN.- DICONSA estará obligada frente a sus TRABAJADORES a:

1. Para efecto de promociones preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a LOS TRABAJADORES de base respecto de quienes no lo estuvieren y a quienes representen la única fuente de ingreso familiar.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MÉXICO, D.F.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
NOTEJO

2. Expedir a LOS TRABAJADORES a su servicio, un ejemplar de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes y a todo el personal las veces que se actualice.
3. Cubrir a LOS TRABAJADORES sus salarios y demás prestaciones, en la forma, términos y condiciones previstas en las leyes y en las presentes CONDICIONES.
4. Cumplir con todas las medidas y servicios de higiene y prevención de accidentes.
5. Reinstalar a LOS TRABAJADORES en las plazas de las cuales hubieren sido separados, pagando los salarios vencidos a que fuera condenada, por laudo ejecutorio.
6. Cubrir indemnizaciones por separación injustificada cuando LOS TRABAJADORES opten por ello, pagando a una sola exhibición los salarios vencidos en los términos del laudo definitivo.
7. Proporcionar a LOS TRABAJADORES, los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido.
8. Cubrir las cuotas de Seguridad Social que correspondan legalmente y que den lugar a los beneficios de seguridad y servicios sociales que otorgue la institución competente en materia de: atención médica por accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y no profesionales, y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, guarderías, SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro), difusión cultural, descanso y esparcimiento.
9. Cubrir las aportaciones para el Fondo de la Vivienda y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de LOS TRABAJADORES en los términos de la ley en la materia.
10. Conceder licencia con goce de sueldo por el tiempo que dure en su cargo al Presidente del SINDICATO, al Comité Ejecutivo Nacional y a los Secretarios Seccionales que serán designados por escrito por el Comité Ejecutivo del SINDICATO para el desempeño de funciones sindicales.
11. Conceder licencias a sus TRABAJADORES, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de LAS CONDICIONES, en los siguientes casos:
    a) Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones en dependencia diferente a la de su adscripción.
    b) Para desempeñar cargos de elección popular.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MÉXICO, D.F.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

c) A TRABAJADORES que sufran enfermedades no profesionales, en los términos del Artículo 48° numeral 1.

12. Hacer las deducciones de los salarios, por lo correspondiente a las cuotas sindicales, que solicite EL SINDICATO, siempre que se ajuste a los términos de ley y a partir del ingreso del TRABAJADOR, independientemente del nombramiento que ostente.
13. Integrar los expedientes de LOS TRABAJADORES y remitir los informes que se le soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalan los ordenamientos respectivos.
14. Proporcionar capacitación y adiestramiento en las funciones que desempeñen LOS TRABAJADORES a su servicio, que les permitan elevar su nivel de vida y productividad, conforme a LA LEY.
15. Fomentar la actividad Cultural y Deportiva entre LOS TRABAJADORES realizando eventos Culturales y Deportivos cada año, en el lugar y fecha señalados conjuntamente entre DICONSA y EL SINDICATO; los eventos se incluirán en el presupuesto anual y se ajustarán de acuerdo a las posibilidades financieras de DICONSA.
    La administración de los recursos presupuestales estará a cargo de DICONSA, por su parte el SINDICATO se encargará de la logística.
16. Integrar la comisión mixta de escalafón de conformidad con el artículo 54 de la Ley.
17. Atender las necesidades de guardería bajo el esquema del Programa de Estancias Infantiles de SEDESOL.
18. Se entregará equipo de seguridad a los TRABAJADORES que por sus funciones lo requieran, teniendo la obligación de utilizarlos. En caso de deterioro comprobado podrá reponerse el equipo previa la entrega del anterior.
19. En general, cumplir con las demás obligaciones que le impongan las leyes y las presentes CONDICIONES.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MÉXICO, D. F.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

ARTÍCULO 44º.- PRERROGATIVAS DEL PERSONAL.- Son derechos de LOS TRABAJADORES, sin que tal numeración tenga carácter limitativo.

1. Percibir el salario concerniente al puesto para el cual hubiere sido designado, conforme al Tabulador de Sueldos.
2. Percibir una gratificación anual en los términos del Artículo 32º de las presentes CONDICIONES.
3. Disfrutar de los descansos y vacaciones que se establecen en las presentes CONDICIONES
4. Obtener permisos y licencias en los términos y circunstancias que prevén estas CONDICIONES.
5. Obtener las recompensas y estímulos de carácter moral y material, en la forma y términos que determinen las presentes CONDICIONES.
6. Capacitarse y adiestrarse en las actividades propias de su trabajo, conforme a lo establecido en el Capítulo XII de las presentes CONDICIONES.
7. Obtener permisos para asistir a las asambleas, actos sindicales o desfiles, previo acuerdo de los órganos directivos de DICONSA a solicitud del SINDICATO.
8. Ocupar LOS TRABAJADORES con nombramiento definitivo, puesto distinto que pudieren desempeñar, cuando sufrieren alguna incapacidad parcial permanente, siempre que la plaza estuviere vacante.
9. Otorgar a LOS TRABAJADORES el beneficio del Seguro de Vida Institucional que contrate DICONSA, el cual tendrá como suma asegurada por cada TRABAJADOR, 40 meses de sueldo bruto mensual en vigor, en caso de fallecimiento o incapacidad permanente total o parcial. El importe de la prima del seguro de vida será cubierto por DICONSA en un 100%.
10. Diconsa otorgará a los trabajadores una prima vacacional equivalente al 50 por ciento de diez días de sueldo base por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho y se pagarán en la segunda quincena de los meses de junio y diciembre.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO D.F.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

11. Percibir salario y prestaciones íntegros, en los casos en que por enfermedades, accidentes de trabajo y maternidad, se vean impedidos para laborar, previa la expedición de la constancia médica oficial que corresponda, en los términos de las disposiciones legales de seguridad social.
12. Percibir su salario íntegro, cuando por circunstancias imputables a DICONSA, se suspendan las labores.
13. Percibir en caso de renuncia, el importe de los conceptos que señalan las disposiciones legales aplicables y demás que se deriven de las presentes CONDICIONES, mediante el finiquito correspondiente.
14. Obtener gratuitamente constancias de sus servicios.
15. Efectuar permutas de puestos, de las mismas o análoga categoría de acuerdo con lo que establecen estas CONDICIONES.
16. No ser objeto de sanciones o cese, sin previa indagación de los hechos.
17. Percibir viáticos o gastos de traslado, cuando por necesidades del servicio, se desplacen a diversos lugares de aquel en que se vengan desempeñando las labores, en los términos que fije DICONSA a través de sus órganos directivos, de acuerdo con estas CONDICIONES.
18. Ser socio voluntario y participar de los beneficios de la Caja de Ahorro establecida por EL SINDICATO. Los socios de dicha caja autorizarán a DICONSA para que en caso de existir saldos a favor de la Caja de Ahorro, se descuenten del fondo de ahorro, de los pagos quincenales de nómina, del aguinaldo y en su caso, del finiquito o liquidación correspondiente.
19. Recibir asesoría y asistencia jurídica por parte de DICONSA, cuando por el desempeño de labores y sin responsabilidad, se viere algún TRABAJADOR involucrado con terceras personas, en conflictos de carácter judicial o administrativo.
20. Percibir las remuneraciones adicionales por el trabajo prestado en tiempo extraordinario, en términos de lo establecido en el artículo 29 de las presentes CONDICIONES.
21. Ascender al puesto de categoría superior en las condiciones que determine el reglamento de escalafón cuando se trate de trabajadores con nombramiento por tiempo indeterminado.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

22. Los demás que establezcan las leyes y las presentes CONDICIONES, en el Capítulo XIV de las mismas.

ARTÍCULO 45º.- DEBERES DEL PERSONAL.- Son obligaciones de LOS TRABAJADORES, sin que tal numeración tenga carácter limitativo:

1. Desempeñar personalmente sus labores, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.
2. Observar buenas costumbres dentro del servicio.
3. Guardar estricta reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
4. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
5. Asistir puntualmente a sus labores.
6. No hacer propaganda de ninguna clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo.
7. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, numerario, valores, efectos y bienes que se les confíen con motivo de su trabajo, otorgando la garantía procedente, cuando ocupen puestos para los cuales se exija este requisito.
8. Utilizar personalmente y conforme a su naturaleza, los escritorios, máquinas, mobiliario, equipo, vehículos, aparatos y demás bienes, enseres, vestuario e instrumentos de labor que DICONSA, les hubiere asignado en razón de su trabajo, conservándolo en buen estado de servicio. Cuando por causas imputables al TRABAJADOR los mismos sufran de deterioro, pérdida o destrucción, el responsable deberá cubrir los daños causados.
9. Prestar auxilio cuando en el centro de trabajo se presente siniestro o peligro inminente que ponga en peligro a las personas o los intereses de DICONSA, reportando de inmediato a sus superiores, los accidentes que acaecieran, así como sus observaciones para evitar que se causen daños y perjuicios.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MÉXICO, D.F.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

10. Presentarse aseados y correctamente vestidos, usando según corresponda a las labores, la ropa de trabajo y elementos de seguridad que se les proporcionen.
11. Observar las medidas preventivas que se acuerden por parte de las autoridades laborales y en general, las que se establezcan para la seguridad y protección personal de LOS TRABAJADORES.
12. Desempeñar temporalmente hasta por 30 días, las funciones inherentes a puestos de categoría inmediatas, inferiores o superiores cuando las necesidades del servicio lo requieran.
13. No suspender sus labores ni individual ni colectivamente salvo en casos en que lo autorice expresamente DICONSA, a través de sus órganos directivos.
14. Observar disciplina en el trabajo, guardando el respeto debido a sus jefes y compañeros de labor, cualquiera que sea su categoría prescindiendo de incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra aquéllos o sus familiares ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
15. Tener atención y deferencia tanto con el público en general, como en particular con aquellos con quienes sus labores los pongan en contacto.
16. Dar a conocer a las áreas competentes de DICONSA, su domicilio y número de teléfono, informándoles de cualquier cambio.
17. No recibir visitas durante las horas de trabajo, que no tengan relación con las labores que se les haya encomendado. Asimismo, queda prohibida la estancia de niños en las instalaciones de la Entidad.
18. No usar los teléfonos de DICONSA en asuntos particulares, salvo en casos de urgencia y con la aprobación de funcionarios competentes de cada centro de trabajo.
19. Avisar oportunamente a las áreas competentes de DICONSA, cuando padezcan alguna enfermedad contagiosa que ponga en peligro la salud de sus compañeros de trabajo.
20. No obstaculizar las labores o las instrucciones de los funcionarios de DICONSA, ni entorpecer las labores de los demás TRABAJADORES.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

21. No permanecer en los lugares de prestación de los servicios, después de sus labores, salvo en casos de desempeño de trabajo extraordinario o mediante autorización expresa de su jefe inmediato.
22. Abstenerse de efectuar préstamos con réditos al personal de DICONSA, de ejercer actividades lucrativas dentro de sus oficinas e instalaciones y de celebrar rifas o colectas para festejar onomásticos o alguna otra finalidad, así como de efectuar transacciones de cualquier género.
23. No abandonar su puesto, durante su jornada de trabajo, sin motivo justificado y sin autorización de sus superiores.
24. No ser procuradores, gestores, representantes, agentes o empleados de personas o instituciones con las que DICONSA, tenga relaciones mercantiles, ni solicitar o aceptar gratificaciones y obsequios de quienes tramiten asuntos con la misma.
25. No realizar negocios con DICONSA, ni obligarla con su firma, celebrando operaciones en virtud de las cuales pudiera resultar deudora o acarreársele algún gravamen.
26. Abstenerse de registrar entrada o salida a las labores de otro TRABAJADOR y de hacer anotaciones falsas e impropias en las tarjetas, listas o registros de asistencia del personal, así como de encubrir que otro lo haga.
27. No tomar alimentos en el lugar de trabajo, ni leer periódicos, revistas, cuadernos o libros ajenos a sus labores dentro del horario de servicio, así como de fumar o encender fósforos en los almacenes, talleres o lugares peligrosos.
28. Abstenerse de introducir bebidas embriagantes o drogas enervantes a los establecimientos o dependencias de DICONSA, y de concurrir al trabajo bajo la influencia de ellas.
29. No portar armas dentro de las instalaciones y oficinas de DICONSA, excepto si por razón de su trabajo, están expresamente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones legales respectivas.
30. Las demás, cuya observancia derive de los ordenamientos legales reglamentarios en vigor o de las presentes CONDICIONES.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

CAPÍTULO IX

DESCANSOS, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTÍCULO 46º.- DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.- Serán días de descanso obligatorio los que señale este Artículo y el que determinen las leyes federales y locales electorales. Cuando por requerimiento de la continuidad del cumplimiento de las funciones de DICONSA, el personal deba prestar sus servicios durante los días referidos en el presente Artículo, serán retribuidos por el día en que elija EL TRABAJADOR o en su defecto, el pago de tiempo extraordinario correspondiente que indica LA LEY:

1º de Enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de Marzo, 1º de Mayo, 5 de Mayo, 16 de Septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de Noviembre, 1º de Diciembre de cada 6 años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de Diciembre, así como, 7 de enero, jueves y viernes santos, 10 de mayo únicamente a las madres trabajadores - , 15 de septiembre, 2 de noviembre, 12 de diciembre.

Así como los días festivos locales de cada centro de trabajo que a continuación se detallan:

SECCIÓN I.- Estado de Querétaro, Fundación del Estado, 25 de julio.

SECCIÓN II.- Estado de Campeche, el día martes del mes de Febrero, que corresponde al Día del Carnaval.

SECCIÓN III- Estado de Zacatecas, Fundación del Estado 08 de Septiembre. Estado de Nayarit, Día de los Niños Héroes, 13 de Septiembre. Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Día de la Virgen de Zapopan, el 12 de Octubre.

SECCIÓN IV.- Estado de Hidalgo, Conmemoración del 16 de Enero.

SECCION V.- Estado de México, su fundación, el 02 de Marzo.

SECCIÓN VI.- Estado de Michoacán, Natalicio de José Ma. Morelos y Pavón, el 30 de Septiembre.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

SECCIÓN VII.- Estado de San Luis Potosí, Celebración de la Fundación de la Ciudad, el 25 de Agosto. Ciudad de Monterrey, Fundación el 20 de Septiembre. Ciudad de Torreón, Coahuila, Fundación el 15 de Septiembre.

SECCION VIII.- Estado de Chihuahua, Fundación el 12 de Octubre. Estado de Durango, Fundación el 08 de Julio.

SECCIÓN IX.- Estado de Oaxaca, los dos lunes del mes de Julio, por conmemorar el "Día del Cerro" Guelaguetza.

SECCIÓN X.- Estados de Yucatán y Quintana Roo, martes de Carnaval de Mérida y Quintana Roo.

SECCION XI.- Estado de Sinaloa, Fundación del Estado, 29 de septiembre, La Paz Baja California, Fundación del Estado, 3 de mayo.

SECCION XII.- Estado de Sonora, Fundación de la Ciudad de Hermosillo, 18 de mayo.

SECCIÓN XIII.- Estado de Guerrero, Natalicio de Vicente Guerrero el 27 de Octubre. Estado de Morelos, Natalicio de José Morelos y Pavón el 30 de Septiembre. Estado de Puebla, Aniversario de la Batalla de Puebla, el 05 de Mayo. Estado de Tlaxcala, Natalicio del Caudillo Xicotencatl, el 12 de Mayo.

SECCIÓN XIV.- Estado de Tabasco, Batalla de Jahultal, el 27 de Febrero. Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, Patrón de este lugar, Día de San Marcos , el 25 de abril Ciudad de Tapachula Chiapas, Festejo del Día de San Agustín, Patrón del lugar, el 28 de Agosto.

SECCION XV.- Estado de Tamaulipas, Fundación del Estado, 06 de octubre.

SECCION XVI.- Estado de Veracruz, Dia de la Expropiación Petrolera, el 18 de Marzo Acayucan, Veracruz, Festividad del Santo Patrón de San Martín Obispo, el 11 de Noviembre. Orizaba, Veracruz, Los Mártires de Río Blanco, el 07 de Enero. Poza Rica, Veracruz, Variable en el mes de Junio, Jueves de Corpus Cristi. Xalapa, Veracruz, Martes de Carnaval.

Asimismo, la empresa podrá, en ciertos casos específicos, anticipar la fecha de descanso de trabajo, mediante una circular emitida por la Dirección de Administración y Recursos Humanos.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ARIA GENER DE ACUERDOS
COTEJO

ARTÍCULO 47º.- VACACIONES.- LOS TRABAJADORES tendrán derecho a disfrutar de las vacaciones correspondientes según lo estipulado en el Artículo 30º de LA LEY.

a) Los trabajadores con más de 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de un periodo de 10 días hábiles de Vacaciones.

b) Los trabajadores con mas de 12 meses consecutivos de Servicio tendrán Derecho a disfrutar dos periodos de 10 dias hábiles durante cada ejercicio, mismos que deberán disfrutarse en acuerdo con un calendario establecido entre Diconsa y el trabajador, tomando en cuenta la opinión del Sindicato.

c) Diconsa otorgara a los trabajadores una prima vacacional equivalente al 50 % ciento de diez dias de sueldo base por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tenga derecho y se pagará en la segunda quincena de los meses de junio y diciembre.

d) El importe de la prima vacacional se pagará proporcionalmente a la fecha de ingreso del TRABAJADOR durante el ejercicio correspondiente.

e) Si por las necesidades del servicio, los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio que corresponda, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desparecido la causa que impidiere el disfrute de ese descanso,

f) Los días de vacaciones no disfrutados, no podrán compensarse con ninguna percepción o prestación, a excepción hecha de los adeudos, que por este concepto se cubran mediante pago de finiquito y/o liquidación, el cual se realizara de acuerdo a las disposiciones legales vigentes

g) Las solicitudes de vacaciones deberán presentarse mediante la Cédula Unica de Incidencias de Personal con cuando menos dos días de anticipación, previo a su disfrute.

h) El no disfrute de los periodos vacacionales no autoriza su acumulación en periodos subsecuentes, causando prescripción al año.

i) Cuando el trabajador no pueda disfrutar del periodo vacacional por causa de enfermedad legalmente acreditada que lo incapacite, tendrá derecho a disfrutar de su periodo vacacional, una vez que haya concluido esta.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO, D.F.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

ARTÍCULO 48º.- LICENCIAS Y PERMISOS.- DICONSA concederá las siguientes licencias y permisos.

1. LOS TRABAJADORES que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les concedan licencias, para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los siguientes términos:

   I. A los empleados que tengan menos de un año de servicios, se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo;
   II. A los que tengan de uno a cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo;
   III. A los que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta cinco días más con medio sueldo, y
   IV. A los que tengan de diez años de servicios en adelante, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.

2 Discrecionalmente, y a juicio de los órganos directivos de DICONSA tomando en cuenta la opinión del SINDICATO, licencia sin goce de salario.

Años de Servicio	Días de Licencia
1	30
2	60
3 en adelante	180

I. Una vez otorgada la licencia sin goce de sueldo, no podrá renovarse, por lo que los administradores deberán, al vencimiento de la misma, dar de alta en el IMSS y efectuar los tramites correspondientes para la incorporación del servidor publico y verificar que se afecten proporcionalmente las

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MÉXICO, D.F.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

percepciones y prestaciones a que tiene derecho el trabajador, como son: sueldo, aguinaldo, prima vacacional, etc.

II. Los días autorizados para estos efectos no serán acumulativos, por lo cual, el numero máximo que se podrá otorgar asciende a 180 días dentro del lapso de un año calendario.

III. Si el trabajador desea concluir anticipadamente la licencia otorgada, deberá presentar por escrito la solicitud de terminación con cinco días de anticipación a la fecha en que se reincorpore a sus labores siempre y cuando la plaza no este ocupada por interinato.

IV. En todos los permisos sin goce de sueldo se procederá a la baja en el IMSS y se continuarán pagando las aportaciones al FOVISSSTE (hasta por un periodo que no exceda de seis meses) y el seguro de vida se continuará pagando.

3. Discrecionalmente, y a juicio de los órganos directivos de DICONSA, permisos con o sin goce de salario, para que un Trabajador se retire del centro de labor durante la jornada que esté desempeñando, sin perjuicio de la operación y bajo la responsabilidad del funcionario competente dentro de cada área.

4. Permiso con goce de sueldo, por tres días naturales al TRABAJADOR, en caso de fallecimiento de los padres, cónyuge, o hijos del mismo; en el caso de hermanos dos días. Estos días surtirán efecto a partir del mismo día o al siguiente día natural en que ocurra el deceso.

5. Permiso con goce de sueldo, de dos días hábiles al TRABAJADOR, por nacimiento de un hijo.

6. Licencia de tres días hábiles, con goce de sueldo para EL TRABAJADOR(A), que contraiga matrimonio, estos días podrán disfrutarse dentro de los siguientes 15 dias, debiendo presentar copia del Acta de Matrimonio posteriormente.

7. Licencia de un dia con goce sueldo, al personal que desfile el 1º de mayo y el 20 de noviembre.

8. Licencia del dia 10 de mayo con goce de sueldo a las madres TRABAJADORAS.

9. El TRABAJADOR de base con antigüedad mayor a seis meses podrán disfrutar por año calendario, hasta Doce dias economicos, cuando así lo

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO, D.F.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
NOTEJO

requiera. Para gozar estos días bastará que el Representante Sindical informe por escrito previo o durante la jornada de disfrute al área de Recursos Humanos de DICONSA; estos días no podrán ligarse con días festivos ni vacaciones y se podrá gozar hasta dos días continuos como máximo. Los días que no se disfruten se pagarán de acuerdo al salario mínimo general del Distrito Federal, en la primera quincena del mes de febrero del año siguiente, conforme a los criterios que a continuación se mencionan:

a) A los Trabajadores Sindicalizados que hayan ingresado en el transcurso del año calendario, se les pagarán los días que no se disfruten en forma proporcional a la fecha de ingreso.

b) A los Trabajadores Sindicalizados que se les otorgó licencia sin goce de sueldo o fueron sancionados por resolución del Órgano Interno de Control en el transcurso del año calendario, se les deberá pagar los días económicos que le correspondan por el tiempo efectivamente laborado y que no hayan disfrutado.

c) Los días económicos serán solicitados por los trabajadores o el representante sindical a más tardar el día del disfrute del mismo, mediante la Cédula Única de Incidencias de Personal.

10. Las TRABAJADORAS en estado de gravidez disfrutarán de la incapacidad que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social, y durante el período de lactancia tendrán una hora diaria para la alimentación del hijo durante un período no mayor de 90 días naturales. Iniciándose el derecho a partir del siguiente día de que concluya la incapacidad postnatal expedida por el IMSS.
11. Licencia por cinco días hábiles con goce de sueldo para la presentación de examen profesional.
12. Cuando un TRABAJADOR se encuentre cursando una carrera y las funciones de su trabajo no estén relacionadas con la misma, Diconsa y el Sindicato acuerdan ubicarlo, de ser posible, en el área donde se pueda desarrollar profesionalmente, así como, a quien se encuentre estudiando, se le otorgarán facilidades para salir una hora más temprano del término de su jornada laboral, a cambio de entrar una hora antes.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO D.F.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SECRETARIA DE ACUERDOS
DOTEJO

ARTÍCULO 49º.- TRÁMITE.- Para que EL TRABAJADOR goce de cualquier licencia, deberá solicitar el otorgamiento de la misma, con anticipación mínima de quince días naturales a la fecha en que deba empezar a surtir efectos, debiendo resolver en este término el órgano directivo de DICONSA en caso de urgencias se podrá resolver de inmediato.

CAPÍTULO X

CAMBIOS Y PERMUTAS.

ARTÍCULO 50º.- MOVIMIENTOS DE PERSONAL.- DICONSA, a través de sus Órganos de Administración, estará facultada para hacer cambios o movimientos de personal, sin perjuicio de su salario y prestaciones por reestructuración de los servicios, considerando la opinión del SINDICATO en los casos siguientes:

a) Creación o supresión de sucursales, subgerencias, departamentos, oficinas, y demás centros de labor por incosteabilidad, implantación de nuevos procedimientos de trabajo y operación u otra causa justificada.
b) Alteración de las funciones de las áreas señaladas, siempre que justificadamente traiga aparejada la disminución o aumento de personal adscrito a las mismas.
c) Faltas temporales o definitivas del personal.
d) Por solicitud del TRABAJADOR, a criterio de la Administración de DICONSA.
e) Por enfermedad del TRABAJADOR, a criterio de la Administración de DICONSA.

ARTÍCULO 51º.- NORMAS APLICABLES.- Los riesgos de trabajo que sufran LOS TRABAJADORES, se regirán por las disposiciones legales de Seguridad Social aplicables.

ARTÍCULO 52º.- COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.- LA ADMINISTRACIÓN y EL SINDICATO de DICONSA, crearán la Comisión Mixta de

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como las Subcomisiones en las Sucursales, mismas que se encargarán de establecer las medidas que tiendan a preservar la integridad física y mental de LOS TRABAJADORES, las cuales serán de observancia general.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, los jefes y los encargados o responsables de área, tienen obligación de:

a) Vigilar que el personal durante el desempeño de sus actividades adopte las precauciones necesarias para evitar que sufra algún daño.
b) Tomar las providencias prácticas preventivas.
c) Comunicar inmediatamente a la Dirección de Administración y Recursos Humanos y a las Gerencias de Sucursal la posibilidad de cualquier siniestro.

Por su parte LOS TRABAJADORES están obligados para fines preventivos, a informar oportunamente a los representantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo y a su jefe inmediato superior, las condiciones defectuosas en instalaciones, materiales, equipo y otros, que puedan motivar algún riesgo.

ARTÍCULO 53º.- MEDIDAS PREVENTIVAS.- En todos los lugares donde se desempeñen labores que se consideren peligrosas, se proporcionarán a LOS TRABAJADORES, el equipo necesario y se adoptarán las medidas para su debida protección, colocándose avisos que prevengan que se causen daños y prohíban el acceso a personas ajenas a las actividades.

Asimismo, se fijarán en sitios visibles, las disposiciones de seguridad conducentes a evitar o reducir los riesgos y se instalará un botiquín de emergencia, con dotación apropiada para posibles siniestros.

ARTÍCULO 54º.- PROHIBICIÓN.- No se podrán emplear menores de dieciséis años, debiéndose observar lo que al efecto establecen las disposiciones legales relativas.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO, D.F.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACUERDO

CAPÍTULO XI

ARTÍCULO 55º.- ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD.- La administración de DICONSA, evaluará el desempeño de LOS TRABAJADORES a efecto de otorgar los estímulos que pueden establecerse institucionalmente para incentivar a LOS TRABAJADORES, los cuales incrementarán sus percepciones hasta en un 30% previo resultado de la evaluación correspondiente. De esta manera, en la misma proporción que LOS TRABAJADORES contribuyan al logro de mejores resultados para la Empresa se podrán aumentar los estímulos que puedan recibir.

Para ello, se elaborará un sistema de evaluación de resultados, que considere metas mensurables, para que trimestralmente se realicen los cálculos respectivos y se otorgue el estímulo al personal que acredite su merecimiento, con base a los resultados obtenidos.

DICONSA otorgará trimestralmente al personal sindicalizado el equivalente a seis días de salario diario pagaderos en la primera quincena de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, como estímulo al desempeño y mejora continua.

ARTÍCULO 56º.- ESTIMULO POR AÑOS DE SERVICIO.- LOS TRABAJADORES de DICONSA que cumplan años de servicio recibirán una bonificación por única vez de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de Servicio	Monto Otorgado
5	½ quincena de sueldo
10	1 quincena de sueldo
15	1 ½ quincena de sueldo
20	2 quincenas de sueldo
25	2 ½ quincenas de sueldo
30	3 quincenas de sueldo
35	3 ½ quincenas de sueldo
40	5 quincenas de sueldo
45 en adelante	6 quincenas de sueldo

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CAPÍTULO XII

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

ARTÍCULO 57º.- DIRECTRIZ Y OBJETIVO.- LOS TRABAJADORES de DICONSA recibirán capacitación y adiestramiento para elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas específicamente diseñados para las actividades que la misma desarrolla, así como su debida observancia.

El tiempo que dure el curso será dentro de la jornada de trabajo, con la obligación del TRABAJADOR de tomar un curso por lo menos una vez al año.

El programa anual de capacitación se realizará tomando en cuenta la opinión del SINDICATO.

Dicha capacitación y Adiestramiento tendrá por objeto:

1. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del TRABAJADOR en su actividad, así como proporcionarle información sobre aplicación de nueva tecnología en ella.
2. Preparar al TRABAJADOR de base para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
3. Preparar al TRABAJADOR de nuevo ingreso para el empleo que vaya a desempeñar.
4. Prevenir riesgos de trabajo.
5. Incrementar la productividad.
6. En general mejorar las aptitudes del TRABAJADOR.
7. El personal de base recibirá capacitación fuera del horario de labores en cuanto a cursos de oficios distintos a los que se desempeñan en la Institución, los cuales se definirán entre SINDICATO Y DICONSA, con la finalidad de impulsar una mejora de vida y desarrollo para el TRABAJADOR.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO, D.F.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Se instalará la Comisión Mixta de Capacitación la cual estará compuesta por tres integrantes por parte de Diconsa y tres del Sindicato. Así mismo se instalarán las Subcomisiones Mixtas de Capacitación por estado, las cuales se compondrán cada una, por tres representantes de Diconsa y tres del Sindicato.

ARTÍCULO 58º.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL.- LOS TRABAJADORES a quienes se imparta capacitación y adiestramiento, están obligados a:

1. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento.
2. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.
3. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes, que sean requeridos para la obtención de las constancias correspondientes y demás efectos a que haya lugar.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 59º.- SANCIONES.- El incumplimiento por parte de LOS TRABAJADORES de las obligaciones consignadas en las presentes CONDICIONES así como la ejecución de las prohibiciones que en las mismas se establecen, serán sancionadas con:

I. Amonestación verbal.
II. Amonestación escrita.
III. Suspensión temporal de sueldos y de funciones hasta por 5 días hábiles.
IV. Terminación de los efectos del nombramiento.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO, D.F.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

Los funcionarios de DICONSA a quien corresponderá imponer las sanciones antes señaladas serán los siguientes:

La indicada en la fracción I. al Responsable o Titular del Centro de Trabajo; la marcada en la fracción II, al Titular del Área de Recursos Humanos de Sucursal o Unidad Operativa, según sea el caso, y las que se precisan en las fracciones III y IV, al Director General, Director de Administración y Recursos Humanos o Gerentes de Sucursal, según sea el caso, a través del Titular de Recursos Humanos o de Apoderados Jurídicos, considerando en su caso la opinión del SINDICATO.

ARTÍCULO 60º.- En los casos de incumplimiento previstos en los numerales 4, 5, 10, 11, 16, 17 y 18 del Artículo 45º de las presentes CONDICIONES se impondrá como sanción la amonestación verbal.

ARTÍCULO 61º.- En los casos de incumplimiento previstos en los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 15, 19, 20, 22, 23 y 26 del Artículo 45º de las presentes CONDICIONES se impondrá como sanción, la amonestación por escrito al TRABAJADOR responsable; la reincidencia en actos que ameriten amonestación escrita o verbal, podrá tomarse como desobediencia a instrucciones que emita DICONSA, pudiendo imponer las sanciones previstas en las fracciones III y IV del Artículo 59º de estas CONDICIONES.

ARTÍCULO 62º.- En los casos de incumplimiento previstos en los numerales 12, 13, 14, 23, 24, 25, 28 y 29 del Artículo 45º de las presentes CONDICIONES se impondrá según la gravedad, una suspensión temporal de sueldos y de funciones hasta por 5 días al TRABAJADOR responsable, sin perjuicio de otras acciones en LA LEY.

ARTICULO 63º.- A todo TRABAJADOR que viole las presentes CONDICIONES y cuya alteración no motive la terminación de los efectos de su nombramiento se le impondrán las medidas correctivas que procedan de acuerdo a estas CONDICIONES.

ARTÍCULO 64º.- En los casos a los que se refiere el artículo anterior, el TRABAJADOR afectado podrá por sí solo o por mediación del SINDICATO o el Titular

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

de la Unidad de Trabajo dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se notifique la sanción; y si se trata de un TRABAJADOR de Oficinas, en el término de 5 días podrá solicitar la reconsideración ante el Titular Regional o de Personal, según sea el caso; si es ratificada se agregará al expediente personal del TRABAJADOR una copia de los documentos correspondientes y de la resolución dictada en revisión, pero si es revocada, la sanción quedará sin efecto y no se agregará al expediente personal del TRABAJADOR, en el caso de que se haya demostrado que no existió causa para determinar la sanción.

ARTÍCULO 65º.- Cuando se trate de la imposición de sanciones consistentes en suspensión temporal de sueldos y funciones; terminación de los efectos del nombramiento, el jefe inmediato del TRABAJADOR levantará el acta administrativa haciendo constar hechos y circunstancias con la presencia del afectado, testigos de cargo y descargo con la intervención de un representante del SINDICATO, debiendo turnarse la documentación respectiva al funcionario que deba resolver sobre la imposición, el mismo procedimiento seguirá en los casos de amonestación por escrito.

ARTÍCULO 66º.- No podrá aplicarse sanción alguna a LOS TRABAJADORES sin previa investigación y comprobación de la falta cometida de la que se dé audiencia al TRABAJADOR afectado, con citación de un representante del SINDICATO.

ARTÍCULO 67º.- SANCIONES POR RETARDOS.- A LOS TRABAJADORES que se les haya marcado retardo en los términos del Artículo 38º de estas CONDICIONES, permitiéndoseles laborar con goce de sueldo se les aplicará las siguientes sanciones:

a) De uno a dos retardos en una quincena, una amonestación.
b) De tres a cinco retardos en una quincena un día de suspensión sin goce de sueldo, la cual no deberá ser lunes o viernes, ni ligarse con días festivos o vacaciones.
c) De seis a ocho retardos en una quincena, dos días de suspensión sin goce de sueldo, la cual no deberá ser lunes o viernes, ni ligarse con días festivos o vacaciones.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO, D.F.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

ARTÍCULO 68º.- SANCIONES POR FALTAS.- A LOS TRABAJADORES que incurran hasta en 3 faltas de asistencia injustificadas como máximo en un periodo de 30 días, se aplicarán los descuentos de acuerdo a los días no laborados.

Por cuatro faltas consecutivas o por reincidencia comprobada se procederá a levantar el acta administrativa correspondiente y, se turnará al área jurídica quien decidirá si procede la terminación de los efectos del nombramiento.

ARTÍCULO 69º.- SANCIONES POR NO ASISTIR DEBIDAMENTE UNIFORMADOS.- Al personal que debiendo hacerlo no asista uniformado, se le amonestará verbalmente la primera ocasión, en la segunda ocasión la amonestación se le hará por escrito, en la tercera ocasión se le descontará el importe de un día de salario y en las subsecuentes ocasiones DICONSA decidirá lo conducente, tomando en cuenta la opinión del SINDICATO.

CAPITULO XIV

PRESTACIONES.

ARTÍCULO 70.- FONDO DE AHORRO.- Con el propósito de fortalecer el poder adquisitivo de LOS TRABAJADORES, DICONSA otorgará la prestación denominada Fondo de Ahorro, la cual consistirá en una aportación del 13% del salario bruto del TRABAJADOR por parte de la Empresa y EL TRABAJADOR aportará otra cantidad igual, dicha aportación no exceda del monto obedeciendo las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, que dicha aportación no exceda del 13% que marca LA LEY del ISR.

ARTÍCULO 71.- PRESTACIONES.- LOS TRABAJADORES de base a que se refiere este capítulo recibirán las siguientes prestaciones adicionales:

1. LOS TRABAJADORES de base que cuenten con nombramiento por tiempo indeterminado recibirán anualmente una ayuda económica equivalente a treinta y cuatro días del salario mínimo general del Distrito Federal, que utilizarán para

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO, D.F.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

lentes o tratamiento dental, presentando la factura ó recibo de honorarios según corresponda a nombre del Trabajador, la cual deberá contener los requisitos fiscales respectivos.

2. DICONSA proporcionará una ayuda por concepto de pasajes, de conformidad con lo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, desde su fecha de ingreso.

3. Las Madres TRABAJADORAS recibirán un Vale de Despensa cuyo monto será como máximo el equivalente al 40% del salario mínimo general mensual del Distrito Federal, para el día 10 de Mayo, para la adquisición de mercancía que distribuye DICONSA, así mismo se les otorgará el día de asueto, y se les distinguirá a las madres TRABAJADORAS de cada Entidad con un festejo y un obsequio, los cuales serán acordados por Diconsa tomando en cuenta la opinión del Sindicato y no excederán entre los dos el equivalente a 15 días del salario mínimo general del Distrito Federal.

4. Un vale de despensa canjeable en centros comerciales equivalente al 40% del salario mínimo general mensual del Distrito Federal, por cada hijo menor de 12 años, el día 30 de abril, siempre que acredite debidamente su filiación. Así como, un festejo en su día para los hijos de LOS TRABAJADORES sin exceder de $ 20,000.00 para Oficinas Centrales y para cada una de las Sucursales y $ 10,000.00 por cada Unidad Operativa.

5. Ayuda de Pago de Marcha por un importe de cuatro meses de salario tabular por la muerte del TRABAJADOR, pagadera en las 24 horas posteriores al acreditamiento, a los beneficiarios legalmente establecidos por el propio TRABAJADOR. Se otorgará al TRABAJADOR una ayuda por fallecimiento del cónyuge y/o concubina registrada ante el IMSS y/o hijos dependientes económicos del TRABAJADOR, en los mismos términos señalados.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

6. DICONSA cubrirá a LOS TRABAJADORES que tengan más de cinco años de servicio, una prima quinquenal de acuerdo a la tabla que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
7. Recibirán LOS TRABAJADORES mensualmente una remuneración adicional al sueldo denominada Previsión Social Múltiple, por el monto que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, desde su fecha de ingreso.
8. Se concederán uniformes deportivos para los equipos de voleibol, basquetbol y atletismo en las ramas varonil y femenil y fútbol y béisbol varonil, Los cuales serán entregados al SINDICATO, así como el pago de inscripción y arbitraje de los equipos inscritos en las ligas oficiales, así como, una ayuda económica consistente en la renta de vestuario en la disciplina de baile regional y traje típico, presentando el comprobante respectivo que cumpla con los requerimientos fiscales.
9. Al personal de base de Almacenes Centrales, de Oficinas y al personal femenino se les dotará anualmente, a más tardar el día 30 de junio, de uniformes de trabajo consistentes en:

   Almacén Central: 4 camisas, 4 pantalones, 2 pares de zapatos.

   Chofer de camión, operador de trailer y personal de mantenimiento: 4 camisas, 4 pantalones, 2 pares de zapatos.

   Oficina: 4 camisas, 4 pantalones.

   Femenino: 4 faldas y/o pantalones, 4 sacos y 4 blusas.

   Previa autorización de DICONSA, se otorgarán tres trajes completos al personal de base que tenga la representación sindical del Comité Ejecutivo Nacional. Estos serán entregados a más tardar el 30 de junio, mismos que serán de uso obligatorio cuando estén en oficinas centrales. La compra será tomando en cuenta la opinión del SINDICATO y estará sujeta a las necesidades de las funciones que desempeñan. Así como, la dotación de un uniforme para el desfile del 1º. de mayo debido a que los trabajadores de base desfilan como gremio en los estados y municipios como evento conmemorativo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Entidad.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

10. Un vale de despensa de DICONSA mensual cuyo monto será como máximo el equivalente al 40% del salario mínimo general mensual del Distrito Federal, para la adquisición de mercancía que distribuye DICONSA, el cual será entregado en la primera quincena de cada mes. Al personal que ingrese a partir de la segunda quincena del mes, le corresponderá la parte proporcional del vale anterior.
11. Un vale de despensa de DICONSA equivalente al valor de ocho días de salario mínimo general del Distrito Federal vigente por el nacimiento de cada uno de sus hijos debiendo acreditarlo presentando acta de nacimiento.
12. Un vale navideño de DICONSA cuyo importe será como máximo el equivalente al 40% del salario mínimo general mensual del Distrito Federal, para la adquisición de mercancía que distribuye DICONSA.
13. Se otorgará mensualmente a LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS 1,690 becas, de las cuales 540 serán por un monto del 30% del salario mínimo general mensual del Distrito Federal, para Primaria; 490 del 40% del salario mínimo general mensual del Distrito Federal, para Secundaria; 330 para educación media superior del 50% del salario mínimo general mensual del Distrito Federal, y 330 para nivel Profesional del 55%, del salario mínimo general mensual del Distrito Federal, máximo un hijo por TRABAJADOR, con promedio Anual o Semestral mínimo de 8.5, según sea el caso, de acuerdo al Reglamento establecido. Se establecerá una Comisión Mixta para otorgar reconocimientos de excelencia escolar aquellos alumnos con mención honorífica oficial equivalente a 8 meses de beca del nivel correspondiente, con un promedio mínimo de 9.5.
14. Se otorgará en el mes de julio a LOS TRABAJADORES, un financiamiento de hasta 60 días de salario mínimo general del Distrito Federal para útiles escolares para el TRABAJADOR que se encuentre estudiando ó que alguno de sus hijos menores de 25 años continúen sus estudios, para ser descontados en 10 quincenas, de conformidad a la normatividad aplicable, cabe señalar que no tiene costo éste beneficio, es sólo financiero sin impacto presupuestal. El trabajador deberá de comprobar con notas o remisiones el destino del financiamiento antes de concluir el ejercicio.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

15. DICONSA en coordinación con EL SINDICATO realizará las gestiones para celebrar convenios con empresas comerciales para el otorgamiento a LOS TRABAJADORES, de descuentos y/o financiamientos. En ningún caso DICONSA proporcionará financiamiento alguno.
16. DICONSA otorgará a los trabajadores 40 días de percepción mensual neta por concepto de fin de año, pagadero en la primera quincena de diciembre. En caso de que el Ejecutivo Federal (SHCP) aplique éste beneficio en la Administración Pública Federal, no será de aplicación en DICONSA.
17. DICONSA otorgará al personal de base perteneciente a la organización sindical, que lleve a cabo actividades extraordinarias definidas en acuerdo con DICONSA, dos días de salario adicional de acuerdo a su puesto, el día 7 de enero de cada año por concepto del Día del Trabajador de Base de DICONSA.
18. Todo Vale de Despensa emitido por DICONSA será canjeable únicamente en las Tiendas del Empleado de DICONSA, con excepción del personal que labora en Almacenes Rurales.
19. DICONSA otorgará el servicio de comedor para sus TRABAJADORES conforme a disponibilidad presupuestal, la prestación se otorgará de acuerdo al reglamento establecido por DICONSA tomando en cuenta la opinión del Sindicato.
20. Se otorgará un estímulo por asistencia y puntualidad equivalente a cinco días de su sueldo solamente a los TRABAJADORES que cubran el 100% de asistencia y puntualidad trimestral. Los ahorros provenientes de las deducciones y descuentos por faltas injustificadas, retardos y suspensiones impuestos al personal operativo, así como de la vacancia en general, serán aplicados para el pago de este estímulo. No serán acreedores al premio de asistencia y puntualidad los trabajadores que incurran durante el trimestre en cualquiera de los casos que a continuación se detallan:
    a) Falta injustificada.
    b) Retardo.
    c) Permiso sin goce de sueldo.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MÉXICO, D.F.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

d) Carencia de uno de los registros de asistencia, ya sea de entrada o salida, siempre y cuando sea por omisión del trabajador y no por algún desperfecto del sistema.

e) El hecho de que exista una incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social por concepto de riesgo de trabajo no será causal para que el trabajador deje de hacerse acreedor al Premio de Asistencia y Puntualidad si es merecedor al mismo.

f) Cuando exista una incapacidad expedida por el IMSS por concepto de maternidad o enfermedad general, se concederá el premio a un 50 % si el trabajador es merecedor del Premio de Asistencia y Puntualidad.

g) En el caso que durante el trimestre el trabajador sea promovido a una categoría superior, el premio de asistencia y puntualidad se deberá otorgar con base en la categoría que ostenta al concluir el trimestre a premiar.

21. Diconsa otorgará a los TRABAJADORES, que obtengan su título profesional, el costo de la impresión de la tesis respectiva hasta 30 ejemplares en impresión rústica, a la presentación de la nota respectiva a nombre del TRABAJADOR.

22. Diconsa otorgará un vale canjeable en Centros Comerciales equivalente a 2.5 días del SMGDF por cada hijo menor de 12 años el día 6 de enero por el día de reyes. Siempre que acredite debidamente su filiación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Las presentes CONDICIONES, entrarán en vigor en todas sus consecuencias a partir de la fecha de su registro en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

México, D. F. a 01 de octubre de 2010.

FIRMAS
POR DICONSA, S.A. DE C.V.

C.P. Edgar Martín Ramírez Pech
Director General

Lic. José Antonio Razo García
Enc. de la Dirección de Administración y Recursos Humanos

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO, D.F.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

Lic. Eduardo Brime Alfonso
Gerente de Personal

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE DICONSA, S.A. DE C.V.

Sra. Rosa García Solis
Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional

Sr. Saúl Chávez
Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional

Sr. Humberto López Gómez
Secretario de Trabajo y Conflictos

Sr. Heriberto Calette Cuevas
Secretario de Organización

Sr. Arturo Sánchez y Jiménez
Secretario de Finanzas

Sr. Julio Pérez Mora
Secretario de Vivienda

Sr. Salvador Cordova Vargas
Secretario de Escalafón

Sr. Rene García Duarte
Secretario de Deportes

Sr. Juan Baraibona Sánchez
Secretario de Actas y Acuerdos

Sra. Graciela Gaytan Mendoza
Secretaria de Prensa y Propaganda

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.

CONSEJO

Sr. M. Reymundo Martínez Martínez
Secretario de Desarrollo y Capacitación

Sr. Juan Mercado Soto
Secretario de Procesos Electorales

Sr. Javier Aguilar Sánchez
Secretario de Previsión Social

Sr. Rodolfo Rodríguez García
Presidente de la Comisión de Vigilancia

Sr. Ramiro Flores González
Vicepresidente de la Comisión de Vigilancia

Sr. Francisco Herrera Sánchez
Presidente de la Comisión de Honor y

Sr. Arturo Javier Arango
Vicepresidente de la Comisión de Honor y Justicia

Sra. Graciela Ramírez Michaca
Vicepresidente de Hacienda

Sr. Isaac Crissostomo García
Presidente de la Comisión de Hacienda

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO, D.F.

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO